

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de septiembre de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1843

Palmira, Valle del Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00256-00
Demandantes:	Norberto Valencia Rentería y Andrés Mauricio Valencia Castillo
Apoderado judicial:	Juan Esteban Ante Cardona
Correo electrónico:	juan@todotransito.co
Demandados:	José Luis Londoño Quintero, Josafat Humberto Gil Marín y Liberty Seguros S.A.

I. Asunto:

Revisada la presente demanda, se percata que la misma se encuentra destinada al rechazo toda vez que la activa radicó el memorial de subsanación por fuera del término legal establecido. Es decir, el escrito fue recepcionado en la bandeja de entrada del correo electrónico del juzgado el día cinco, pero su entrega acaeció a las 16:38 horas y en concordancia con lo señalado por el inciso cuarto del artículo 109 del Código General, los memoriales únicamente se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, de lo contrario se entenderán presentados en el día siguiente.

Así las cosas, al evidenciarse que el memorial fue entregado en la bandeja de entrada del correo electrónico del juzgado por fuera de horario laboral¹ del día en que vencía el término, esto el 15 de septiembre de 2021, el mismo se entenderá presentado el día siguiente, esto es, vencido el término establecido por el artículo 90 ejusdem.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

¹ Horario laboral, acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, de 7:00 a.m. hasta las 12:00 del mediodía y desde la 1:00 p.m. a las 4:00 p.m.

SEGUNDO. – DEVOLVER a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de DESGLOSE.

TERCERO. – Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Valle Del Cauca - Palmira**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 70 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DEL
2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcfddd2c23c40618ccc75b15e697873a13975a4f2bc45b11d98cf174
4eb0b96d**

Documento generado en 21/09/2021 10:55:07 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**